



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/ACI/001/23.

ASUNTO: RECEPCIÓN, SE TIENE POR
INFORMADO Y SE REMITE.

Tequisquiapan, Querétaro, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por el Eliminado: Nombre 3 palabras., en su carácter de aspirante a candidatura independiente, recibido en el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el doce de enero de dos mil veinticuatro, bajo el folio 0000006 de la Oficialía de Partes de este Consejo, mediante el cual en atención a los artículos 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informa respecto del material que se pretende usar en la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, fracción I, VI, y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta que consta de un total de una foja útil con texto por un solo lado, así como el anexo consistente en Informe respecto del material que se pretende usar en la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía que consta de un total de dos fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por rendido el informe. Los artículos 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, con relación a los artículos 209, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establecen que:

a) Toda la propaganda electoral impresa debe ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud del medio ambiente.

b) Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

propaganda electoral para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, una semana antes de su inicio,¹ en términos de la normativa aplicable.

c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:

- Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los distritos a los que se destinó dicha producción.
- El plan de reciclaje de la propaganda que se utilizará durante su precampaña y campaña.
- Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

En consecuencia, se analiza en este apartado el contenido del informe en los términos siguientes:

No.	Requisito del informe	Determinación
1	Contener los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se debe notificar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.	Del documento de cuenta se advierte que cumplió con señalar los proveedores responsables de la producción de la propaganda en la entidad, toda vez que refirió que su proveedor a contratar será D&N COMPANY S. A. DE C. V., con ID RNP 202312271156298.
2	El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante la precampaña y campaña. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se debe notificar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.	Del documento presentado se advierte que sí cumplió toda vez que refirió en que su plan de reciclaje consiste en: La realización de actividades de recolección de publicidad, separación de materiales (papel, cartón y textiles o plásticos) y una vez que sean recolectados y separados por grupos, los mismos serán llevados a un centro especializado para el tratamiento de su reciclado.
3	Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.	De los documentos de cuenta se advierte que señala que no utilizará resina en la producción de propaganda electoral ya que no imprimirá nada en plástico.

¹ El periodo para la obtención de respaldo de la ciudadanía de las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a una candidatura independiente inicia el diecinueve de enero de dos mil veintitrés; por lo que la semana previa corresponde al doce de enero del mismo año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese sentido, se tiene a Eliminado: Nombre 3 palabras. aspirante a candidatura independiente realizando las manifestaciones que han quedado precisadas, lo anterior para los efectos legales que correspondan.

Es importante destacar que en términos de los artículos 164 y 193, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las personas aspirantes registradas tienen el derecho de realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones, así como cumplir con las obligaciones inherentes los mismos.

TERCERO. Remisión. Remítase copia simple de la presente determinación, así como de los documentos de cuenta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos conducentes, entre ellos, los relacionados con el seguimiento a las acciones previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones.

Notifíquese por estrados del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**


Lic. Carlos César Díaz Aguilar
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 12
Tequisquiapan